

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA GENERACIÓN PERUANA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, SIMBOLOS, DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL.

ARTÍCULO 1: FUNDACIÓN

El Partido Político Nueva Generación Peruana, inició su proceso de fundación el día 14 de enero de 2019, en la ciudad de Lima.

ARTICULO 2: DENOMINACIÓN

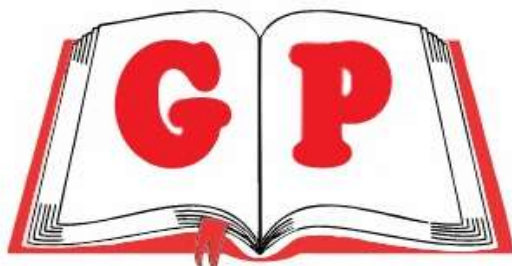
El Partido Nueva Generación Peruana, es una organización política, de alcance nacional, que se constituye con la participación de ciudadanos y ciudadanas independientes democráticamente, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley de partidos políticos N° 28094 y demás leyes de la República. Cabe precisar que se identificará con la denominación de: NUEVA GENERACIÓN PERUANA.

ARTICULO 3: DOMICILIO LEGAL

La organización política Nueva Generación Peruana. Tiene como domicilio legal en el Jr. Moquegua 722, ciudad de Lima, capital de la República del Perú, pudiendo trasladar a otra jurisdicción, la misma que lo determinará la presidencia del partido y puede establecer locales del partido a nivel nacional, así como en el extranjero donde existan residentes peruanos.

ARTICULO 4: SIMBOLO

El símbolo del Partido Nueva Generación Peruana, está representado por la figura de un libro abierto, con los colores rojo en la pasta y blanco en las hojas y con las siglas impresas del Partido Político GP, letras de color rojo y con borde negro, consignando debajo de la figura del Libro el nombre "NUEVA GENERACIÓN PERUANA" conforme se grafica seguidamente:



GENERACION PERUANA

ARTICULO 5: LEMA DEL PARTIDO

- a. El lema del Partido Nueva Generación Peruana es: **“Una Nueva Generación con Identidad, sin Corrupción y Desarrollo Soberano”**.

ARTICULO 6: DURACIÓN

La duración del Partido Político Nueva Generación Peruana, es indefinida y se sujeta a las normas contempladas en la Leyes vigentes y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, así como la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 7: PRINCIPIOS

El partido Nueva Generación Peruana, se basa en el respeto irrestricto a la persona humana, cuyos principios se encuentran plasmado en el Ideario, los estatutos y el plan de gobierno DEL PARTIDO y en el Plan de Gobierno Nacional y las normas internas.

ARTICULO 8: FINES Y OBJETIVOS

El Partido Nueva Generación Peruana tiene como fines y objetivos:

- a. Garantizar el desarrollo nacional sustentado en una distribución justa del presupuesto nacional que garantice el bienestar de la persona como fin supremo de la sociedad.
- b. Promover la defensa y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y el irrestricto respeto por los derechos humanos, consagrados en las leyes y tratados internacionales para que no se vulneren los derechos ciudadanos.
- c. Participar activamente a nivel nacional en los procesos electorales democráticos, convocados por los órganos electorales competentes.
- d. Constituirse como el medio idóneo para encaminar la participación ciudadana en la política nacional a través de la estructura orgánica del Partido.
- e. El Partido Nueva Generación Peruana, pretende ser la primera opción política, en la elaboración de reformas de leyes y normas del estado, desde su institución, estatuto, normas y funciones que generen confianza, credibilidad, transparencia entre sus militantes y ciudadanos.
- f. El Partido Nueva Generación Peruana, aspira ser la primera fuerza Política e Institucional, fortalecida mediante elecciones libres, de forma plural conformada entre mujeres y varones.
- g. El Partido Nueva Generación Peruana liderará una profunda renovación política, sustentándose en los principios éticos y valores de la persona humana, orientada hacia una verdadera inclusión social y política para el desarrollo nacional.
- h. Nueva Generación Peruana velará por la protección de la familia como célula base de la sociedad y el estado, por ende, de los niños, adolescentes, mujeres, el adulto mayor, los discapacitados, las

poblaciones vulnerables y las comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios.

- i. Nueva Generación Peruana protege, apoya y promueve la educación académica en todos sus niveles y modalidades, cultural, artística, científica y tecnológica moderna, orientada para un desarrollo dinámico e integral del país, por lo que se compromete a través de proyectos de ley a incrementar el presupuesto del sector educación de manera sustancial.
- j. Nueva Generación Peruana vela por el cumplimiento de sus funciones del Estado constitucionalmente, en todos sus niveles de gobierno, haciendo cumplir las normas éticas, de honradez y transparencia en la gestión de la administración pública, en todas las instancias del estado.
- k. El Partido Nueva Generación Peruana fomenta el desarrollo integral del país para contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los peruanos.

TITULO III

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

CAPITULO I

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 9: AFILIADOS

Se considera "afiliado" al Partido Político Nueva Generación Peruana, a los ciudadanos peruanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y en uso de sus facultades, de manera libre y voluntaria, se afilian declarando conocer, aceptar y respetar el Estatuto Partidario, y lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas. Procediendo a registrarse en los padrones de la jurisdicción territorial a la que pertenece, considerándose para ello su lugar de nacimiento o de residencia conforme a su DNI.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Los requisitos de afiliación son:

- a. Ser ciudadano peruano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b. Estar inscrito en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).
- c. Aceptar los principios ideológicos partidarios, el Estatuto y los reglamentos del partido.
- d. No estar afiliado a otra organización política.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

- a. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.
- b. Declaración Jurada de no pertenecer a otra organización política.

ARTÍCULO 12: DESAFILIACIÓN

1. Por Fallecimiento
2. Renuncia voluntaria escrita, Dirigida al Secretario Nacional General del Partido.

3. Por sanción impuesta contenida en una resolución disciplinaria en la que se haya respetado el debido proceso.
4. Si se detecta que un afiliado, está participando en otro partido político.
5. Queda suspendido la afiliación de oficio, cuando un afiliado tiene denuncias policiales o judiciales.
6. Por incumplimiento de sus deberes partidarios.

ARTICULO 13: PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO

Cada Comité Regional, Provincial y Distrital, brindará información a los ciudadanos que soliciten afiliarse al Partido Nueva Generación Peruana, quienes llenaran los formatos oficiales correspondientes, manifestado expresamente su conformidad con los principios y lineamientos ideológicos, programáticos y organizativos del Partido.

El padrón de afiliados del Partido, será conducida por la Secretaría Nacional de Organización, de acuerdo a las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales, dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento interno del Partido.

La Secretaría Nacional de Organización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 14: SIMPATIZANTES

Los simpatizantes serán bienvenidos al Partido Político Nueva Generación Peruana, firmando la ficha de inscripción de simpatizantes y podrán participar en las actividades del partido a nivel Nacional.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. Participar en las Asambleas y Congresos conforme al Estatuto y normas internas del Partido.
- b. Denunciar cualquier acto que contravenga al Ideario y del Estatuto y funciones.
- c. Todo militante tiene el derecho de conformar o participar en comisiones de trabajo.
- d. Formular iniciativas y propuestas para el logro de los fines del Partido.
- e. Ejercer su derecho a la libre expresión de ideas y crítica con espíritu constructivo y respetuoso.
- f. Todo integrante del Partido tiene el derecho a solicitar y recibir informe de los Órganos Internos del Partido.
- g. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección política partidaria y para candidatos a cargos de elección popular, en listas que auspicie el partido, de acuerdo al Estatuto, Reglamento y las leyes que rigen los procesos electorales de nuestro país.
- h. Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como de la organización y posición política del Partido Político Nueva Generación Peruana.

- i. Los afiliados que postulan a cargos de dirección política partidaria y para candidatos a cargo de elección popular deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 16 inciso g. y tener como mínimo un año de antigüedad como militante del partido.
- j. El afiliado debe acreditar permanencia de su domicilio en el región o distrito mínimo un año, donde postula cuando sea necesario.

ARTÍCULO 16: SON DEBERES DE LOS AFILIADOS

- a. Cumplir con los lineamientos y postulados del Partido que están normado en el Estatuto y Reglamento Interno.
- b. Participar activa y permanente en las actividades del Partido.
- c. Cumplir con las labores encomendadas en las comisiones o equipos de trabajo.
- d. Todos los militantes tienen el deber de respetar el liderazgo de sus dirigentes y de la estructura orgánica del Partido.
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones.
- f. Todos los militantes están a la obligación de respetar al símbolo oficial del Partido.
- g. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido.
- h. Ejercer y desempeñar con responsabilidad, puntualidad, transparencia, honorabilidad, lealtad, fidelidad y disciplina partidaria en los cargos elegidos de dirección política partidaria y de elección popular.
- i. Aportar el 10% del sueldo mínimo vital mensual para el sostenimiento del Partido.

TITULO V

ARTICULO 17: NORMAS DISCIPLINARIAS

Las Normas Disciplinarias, es materia de sanción disciplinaria, para directivos nacionales, autoridades de elección popular, los afiliados, son personalmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto.

Los afiliados del Partido, en el aspecto disciplinario se someten a sus respectivos Comités Distritales, Provinciales o Regionales de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 18: FALTAS

Dichas faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad, siendo las infracciones: leves, graves y muy graves:

EXPULSION: La denuncia de expulsión se presenta ante el Comité Regional de Ética y Disciplina, que hace las veces de 1era. Instancia y la 2da. y última instancia la hace el Comité Nacional de Ética y Disciplina, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 19: SANCIONES

Las sanciones deberán ser clasificadas de acuerdo a la falta, según su grado recibirán una amonestación, suspensión y/o la expulsión.

Los recursos impugnatorios podrán presentarse de la siguiente manera: La primera instancia corresponde al comité Regional de ética y disciplina, la segunda y definitiva instancia es el comité Nacional de Ética y Disciplina.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPITULO I

ARTÍCULO 20: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO

La Estructura Orgánica del Partido Político Nueva Generación Peruana es la siguiente:

A. DE LOS ORGANOS DE DELIBERACIÓN

a. DE LA ASAMBLEA NACIONAL

- Congreso Nacional.

b. DE LA ASAMBLEA REGIONAL

- Asamblea Regional.

c. DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

- Asamblea Provincial.

d. DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

- Asamblea Distrital.

B. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

a. Órganos de Gobierno del Partido a nivel nacional

- a. Presidencia del partido.
- b. El Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Comisión Nacional de Política

b. Órganos de Gobierno del Partido descentralizados:

- a. El Comité Ejecutivo Regional.
- b. El Comité Ejecutivo Provincial.
- c. El Comité Ejecutivo Distrital.

C. DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS

Son órganos autónomos del Partido:

- a. Comité Electoral Nacional.
- b. Comité Nacional de Ética y Disciplina.

D. DIRIGENTES DE ADMINISTRACION

a) Personeros Legales

- Personero Legal Titular
- Personero Legal Alterno

b) Personero Técnico

- Personero Técnico Titular
- Personero Técnico Alterno

c) Tesoreros

- Tesorero Nacional Titular
- Tesorero Nacional Suplente

TITULO VII

ÓRGANO DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTICULO 21: CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección política y de deliberación del Partido, sus acuerdos son de mayor jerarquía y de cumplimiento obligatorio, es presidido por el Presidente del Partido o cualquiera de los miembros integrantes del CEN por designación del Presidente.

Tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Aprobar, revisar y modificar el Ideario, Estatuto y entre otros del Partido.
3. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional, según normatividad vigente.
4. Aprobar la disolución del Partido.
5. Aprobar el informe Político y Económico Nacional.

ARTICULO 22: CONFORMACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional está conformado por:

- a. El Presidencia del Partido.
- b. Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- c. Las secretarías regionales.
- d. Los Personeros Nacionales legales Titular y Alterno.
- e. Los fundadores del Partido.

Todos los citados anteriormente serán delegados plenos ante el Congreso Nacional con derecho a voz y voto.

ARTICULO 23: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro (4) años para elegir sus autoridades partidarias y extraordinaria cada vez sea necesario, la convocatoria la hace el Presidente del Partido. El Congreso Nacional será Presidido por el Presidente del Partido.

El Congreso Nacional Ordinario, será convocado a través de la publicación en la página web del Partido, mediante correo electrónico y pudiéndose además usar otros medios de comunicación como la publicación de en un periódico de circulación nacional exigible por las normas electorales ordinaria con un

mínimo de seis días (06) días de anticipación y extraordinaria con un mínimo de tres días (03) de anticipación.

La convocatoria debe contener el lugar, la fecha, hora de inicio y agenda a tratar. En la misma convocatoria se puede establecer la hora de la segunda convocatoria. Debiendo existir una hora como mínimo de diferencia entre la primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 24: DEL QUÓRUM Y DECISIONES

El Congreso Nacional Ordinario y/o extraordinario, para ser válido en primera convocatoria la asistencia de sus miembros debe ser, de la mitad más uno de sus Miembros; en segunda convocatoria se instalará con los Miembros presentes. Los acuerdos se toman con el voto a favor de la mitad más uno de los Miembros concurrentes.

Los acuerdos del Congreso Nacional constarán en un acta, en la que se detallarán los acuerdos adoptados y serán firmadas por quien presidió la sesión, por quien actuó como secretario y por tres (3) asistentes elegidos en el mismo Congreso, para que en representación de la Asamblea, puedan absolver o puedan levantar las observaciones al acta que puedan hacer los órganos electorales.

TITULO VIII

ASAMBLEAS

ARTICULO 25: ASAMBLEAS

Las Asambleas son órganos descentralizados y son la máxima autoridad deliberativa y resolutoria de cada jurisdicción para la toma de acuerdos, Regionales, Provinciales y Distritales se reúne de manera ordinaria y extraordinaria, cuyos miembros o delegados que la conforman son delegados plenos con derecho a voz y voto y se reúne de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 26: ASAMBLEA REGIONALES.

Las Asamblea Regionales son los máximos órganos representativos y resolutorios del partido en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

La Asamblea Regional está integrada por los siguientes miembros:

- a. El presidente del Comité Ejecutivo Regional que la presidirá y un representante del CEN.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Personeros Legales Regionales Titulares y alternos.
- d. Los miembros del Comité Electoral Regional.
- e. Los miembros del Comité Regional de Ética y Disciplina
- f. Los Secretarios Generales Provinciales de la región.
- g. Los afiliados que ejercen representación en el Congreso de la República por dicha Región.
- h. Los afiliados que ejercen representación por elección popular sean estos de carácter Nacional, Regional, Provincial y Distrital.

ARTÍCULO 27: ASAMBLEA PROVINCIALES

La Asamblea Provincial está integrada por los siguientes miembros:

- a. Los Miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b. Los Personeros Legales, Titular y alterno.
- c. Los Miembros del Comité Electoral Provincial.
- d. Los Miembros del Comité Provincial de Ética y Disciplina.
- e. Los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.
- f. Las autoridades elegidas a través de voto popular afiliados al partido que pudieran ser Alcalde Provincial, Alcaldes Distritales y Regidores Provinciales y Distritales.
- g. Representantes de comité Ejecutivo Regional

ARTÍCULO 28: ASAMBLEA DISTRITALES

Las Asambleas Distritales está integradas por los siguientes miembros:

- a. Comité Ejecutivo Distrital.
- b. Los afiliados inscritos en el distrito de cada jurisdicción.
- c. Los afiliados que sean Alcaldes y/o Regidores Distritales.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES:

Son funciones de las Asambleas descentralizados en su respectiva jurisdicción:

- a. Definir la orientación del partido político Nueva Generación Peruana.
- b. Coordinar y evaluar estrategias sobre el estado de la organización del partido.
- c. Complementar los cargos vacantes en el Comité Ejecutivo correspondiente, hasta el final su mandato.
- d. Los Comités Ejecutivos Descentralizados son elegidos en plenarios provinciales y Asambleas Distritales por el voto universal.
- e. Designar comisiones u otros en los niveles que correspondan ante situaciones de necesidad partidaria.

ARTÍCULO 30: DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando lo requiera los directivos.

La convocatoria para las Asamblea será por comunicado interno a través de correo electrónico o cuando se requiera una publicación en un diario de la jurisdicción que corresponda a exigencia de las normas electorales, con un mínimo de seis días (06) de anticipación para el ordinario y tres (03) días para el extraordinario. La convocatoria debe contener; el lugar; la fecha y la hora de realización con la agenda a tratar.

ARTICULO 31: QUÓRUM Y DECISIONES

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los acuerdos adoptados en la Asamblea constarán en un acta en la que firmaran los afiliados que han conducido la asamblea y por tres delegados elegidos en representación de todos los asistentes.

En las Asambleas Ordinarios y Extraordinarias solo podrán participar los ciudadanos afiliados al partido en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas del Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

Podrán participar en las asambleas descentralizadas con derecho a voz:

Los integrantes designados por el comité Ejecutivo Nacional, en las asambleas regionales y en las Asambleas de ciudadanos peruanos en el exterior.

Los integrantes de comités Ejecutivo Regional respectivo, en las asambleas provinciales bajo su ámbito.

Los integrantes de los comités Ejecutivos Provinciales respectivo, en las Asambleas Distritales bajo su ámbito.

TITULO X

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUBCAPÍTULO I

ARTICULO 32: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo permanente encargado de dirigir, ejecutar y garantiza el cumplimiento de las acciones políticas del Partido a nivel nacional, es elegido por el Congreso Nacional. La duración del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional es de cuatro (04) años. Pudiendo ser reelegidos para un periodo inmediato una sola vez.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, ideología y doctrina del Partido Nueva Generación Peruana.
- b. Hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elegir al Presidente del Partido.
- d. Preparar la memoria de su gestión para conocimiento del Congreso Nacional.
- e. Elaborar la Agenda para los Congresos Nacionales.
- f. Administrar el patrimonio del Partido, a través de la Secretaría de Economía.
- g. Aprobar la modificación del estatuto propuesta por la presidencia del partido.
- h. Orientar y supervisar la marcha de los diferentes órganos del Partido.
- i. Disponer y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.
- j. Reestructurar los Comités Directivos políticos que hubieren entrado en contradicción con los lineamientos generales de política y/o normas de ética y disciplina del Partido, o por causas de fuerza mayor que están impidiendo el normal funcionamiento del partido, declarando su reorganización inmediata.
- k. Aprobar la decisión del Presidente la fusión y/o conformación de Alianzas Electorales.

- l. Evaluar y aprobar el Presupuesto del Partido y los Estados Financieros.
- m. Aprobar y presentar al Congreso Nacional el Plan de trabajo y el presupuesto anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
- n. Designar a los miembros del Comité Electoral Nacional.
- o. Designar a los miembros del Comité Nacional de Ética y Disciplina.
- p. Aprobar o modificar los lineamientos y estrategias programáticas y políticas que regirán al Partido.
- q. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
- r. Aprobar el plan de gobierno.

ARTICULO 33: DISPOSICIONES COMUNES.

Los cargos directivos de los diversos órganos del partido a nivel nacional vacan por.

- A. Muerte
- B. Renuncia
- C. Renovación
- D. Suspensión del cargo superior a los 30 días
- E. Separación
- F. Destitución
- G. Inasistencia a tres sesiones ordinaria consecutivas, sin justificación alguna.
- H. Las demás que establezcan el estatuto.

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne de manera ordinaria cada dos (2) meses, es convocado por la Presidencia del partido con un mínimo de tres (3) días de anticipación y extraordinaria cada vez sea requerido.

Ambos casos la convocatoria se realizará a través de la página web del Partido o por correo electrónico que cada miembro del CEN expresando el lugar, fecha, hora y agenda.

ARTICULO 34: QUÓRUM

El quórum para la instalación en primera convocatoria es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros; en segunda convocatoria se instalará con los miembros presentes del CEN. Los acuerdos se toman con el voto a favor de la mitad más uno de miembros asistentes, en caso de empate la Presidencia del partido dirime.

Los acuerdos del CEN constarán en un acta en la que se detallarán los acuerdos adoptados. Las mismas que se convertirán en resoluciones del CEN, las actas serán firmadas por los asistentes.

SUBCAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 35: DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

La Presidencia es el máximo órgano de jerarquía del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional, conduce sus destinos, el proceso de desarrollo y crecimiento organizacional, dirige y orienta su marcha institucional, en caso de renuncia o incapacidad física, puede designar a su reemplazo o sucesor entre uno de sus miembros fundadores del partido acreditándolo con una

carta notarial y comunicando la designación al CEN y al Jurado Nacional de Elecciones y/o ONPE. El Presidente Fundador es un cargo honorífico elegido en el acta de fundación

ARTICULO 36: CUALIDAD DEL CARGO

La Presidencia es el cargo máximo del partido y dirige sus actividades político, electorales y administrativas a nivel nacional. El Presidente del Partido es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional, sus funciones y atribuciones son:

- a. Dirige y representa legalmente al Partido, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Política y todo acto político del partido.
- c. Coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido.
- d. El Presidente preside y dirige el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- e. Designar y remover a los, Personeros Legales y Personeros Técnicos Nacionales (titulares y alternos) a los Representantes Legales, Apoderados, Tesoreros (titulares y alternos), y comunicar al JNE y/o ONPE la remoción y/o designación.
- f. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas políticas y planteamientos del Partido Nueva Generación Peruana a través de los medios de comunicación.
- g. Designar los cargos directivos de los diversos órganos del partido, según el Artículo 32 del presente Estatuto, comunicar la designación al CEN y al Jurado Nacional de Elecciones y/o ONPE.
- h. Decide la conformación de fusión y/o Alianza Electoral con otras organizaciones Políticas y comunica al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, lo actuado.
- i. Ejerce el voto dirimente en las votaciones realizadas en el Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- j. Impulsar y dirigir la administración y el desarrollo de las actividades partidarias a todo nivel.
- k. Designar representantes del Partido a nivel nacional e internacional, para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- l. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones cuando lo considere necesario.
- m. Proponer la modificación del estatuto del partido.
- n. Ejercer cualquier otra función que provenga de la ley, el estatuto y el reglamento del Partido.
- o. Designar a los invitados en las listas electorales de candidatos sujetos a elección popular de conformidad con la Normas electorales vigentes.
- p. El Presidente Fundadora del Partido, Lucinda Jayo Medina, preside los órganos de dirección nacional. Así mismo tiene como función proteger, velar, hacer respetar y cumplir los lineamientos del pensamiento Ideológico y Doctrinario del Partido, sus Estatutos y Normas, Plan de Gobierno Nacional y promover la continuidad del partido Nueva Generación Peruana en forma permanente.

ARTÍCULO 37: La Presidencia del Partido es por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, con posibilidad de reelección inmediata y por una cantidad de períodos indefinidos.

SUBCAPITULO III

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO 38: Las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaria Nacional General.
2. Secretaria Nacional de Organización.
3. Secretaria Nacional de Doctrina y Formación Política.
4. Secretaria Nacional de Economía
5. Secretaria Nacional de la Mujer y Familia.
6. Secretaria Nacional de la Juventudes.
7. Secretaria Nacional de Movilización.
8. Secretaria Nacional de Plan de Gobierno
9. Secretaria de Relaciones Internacionales.
10. Secretaria Nacional de Educación, Cultura, Arte, Deporte.
11. Secretaria Nacional de Comunicación, Prensa.
12. Secretaria Nacional de Agricultura y Medio Ambiente.
13. Secretaria Nacional de Gobiernos Regionales y Locales.
14. Secretaria Nacional de Ciencia, Innovación, Tecnología y Gobierno Digital.

ARTICULO 39: SECRETARÍA NACIONAL GENERAL

La Secretaria Nacional General tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del CEN en ausencia de la Presidencia del Partido o cuando éste le delegue dicha función.
- b. Llevar los acuerdos del Congreso Nacional, Ordinario y Extraordinario y hacer cumplir las directivas y acuerdos.
- b. Presentar los informes recibidos de todas los Regiones, Provincias y Distritos.
- c. Impartir directivas a las Secretarias Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales del país para su funcionamiento.
- d. Informar a las secretarias y sus organismos de gobierno sobre las actividades y Acuerdos del Partido.
- e. Supervisar y requerir a cada una de las Secretarias Nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por el Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desarrollo de las actividades Partidarias.
- f. Apoyar al Presidente del Partido en el ejercicio de sus funciones.
- g. Firmar el carnet de los afiliados al Partido.

ARTÍCULO 40: SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

La Secretaria Nacional de Organización, tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar y mantener actualizado el registro del Padrón Nacional de afiliados del Partido Nueva Generación Peruana.
- b. Organizar el Congreso Nacional que se realizan y es convocado por el Presidente del Partido.

- c. Coordinar con los Comités Regionales, Provinciales y Distritales los avances que se van desarrollando en la construcción del partido.
- d. Supervisar con los Comités Regionales, Provinciales y Distritales para el logro de sus objetivos planteados.
- e. Supervisar y monitorear permanentemente el funcionamiento de los locales a nivel nacional.
- f. Elaborar los proyectos de Manual de funcionamiento de las diferentes instancias del partido.
- g. Deberá informar al CEN sobre los avances y funcionamiento de los comités directivos a nivel nacional.
- h. Mantener actualizado el registro nacional de afiliados al Partido.
- i. Las demás funciones que le atribuya el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 41: SECRETARIA NACIONAL DE DOCTRINA Y FORMACION POLÍTICA

La secretaria nacional de Doctrina y formación política tiene como funciones las siguientes:

- a. Organizar talleres doctrinarios y de formación política.
- b. Producir y difundir materiales: Estatuto, Ideología y Doctrina del partido en coordinación con la Secretaria General Nacional del Partido.
- c. Supervisar a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, la implementación de talleres de Doctrina, Educación Política y Capacitación.
- d. Supervisar el funcionamiento de las escuelas de formación política del Partido a nivel nacional.
- e. Es responsable de hacer cumplir los lineamientos del Partido, plantea y somete a debate los problemas políticos coyunturales y es quien debe velar con responsabilidad la realización de las Escuelas Políticas.
- f. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 42: SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMÍA.

La Secretaria Nacional de Economía, tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar el registro de los bienes Patrimoniales del Partido.
- b. Llevar el registro de aportes ordinarios y extraordinarios de los militantes.
- c. Informar anualmente y mensualmente el movimiento económico y financiero del partido al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), así como las donaciones y patrimonio del partido.
- d. Llevar la contabilidad y presentar el Balance Anual al Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Implementar los mecanismos de control y fiscalización.
- f. Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 43: SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER Y DE LA FAMILIA

La Secretaria Nacional de la Mujer y de la Familia, tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- a. Organizar, convocar, reunir y promover la participación de la mujer en la política peruana a nivel nacional.
- b. Coordinar con sus homólogos a nivel regional, provincial y distrital, los lineamientos de política de la Secretaría Nacional de la Mujer y de la Familia.
- c. Realizar eventos de capacitación como foros, y similares, que integren y promuevan el desarrollo inclusivo de la mujer y su participación en la política nacional.
- d. Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Política, los lineamientos de la doctrina del partido.
- e. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación.
- f. Promover la defensa de los derechos de la mujer.
- g. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación.
- h. Fomentar la defensa de la familia, así como de los derechos del nonato, del niño, de la mujer y de la tercera edad.
- i. Fomentar actividades que coadyuven a la elevación de las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas de nuestro país.
- j. Otras funciones que le asignan el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 44: SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD

La Secretaria Nacional de Juventudes, tiene las siguientes funciones:

- a. Es responsable de convocar, organizar y reunir a los jóvenes dentro del Partido.
- b. Coordinar la participación política de los jóvenes del partido, en eventos, manifestaciones e iniciativas, dando cumplimiento a las directivas del Partido.
- c. Elaborar estrategias de imagen y propaganda para el posicionamiento del Partido.
- d. Producir, difundir y capacitar en los lineamientos de política partidaria, a la juventud, en coordinación con la Secretaría de Nacional de Doctrina y formación Política.
- e. Organizar actividades deportivas entre los jóvenes.
- f. Representar al Partido en todos los eventos juveniles Internacionales, Nacionales, Regionales y Distritales.
- g. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 45: SECRETARÍA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN.

La Secretaría de campaña y movilización, tiene como atribuciones y funciones los siguientes:

- h. Presentará el plan de campaña y sus diversas posibilidades.
- i. Impulsar y adecuar mecanismos necesarios para garantizar los objetivos del plan de campaña.
- j. La Coordinación para la campaña será directamente con el Presidente y el Secretaria General Nacional.

- k. Dirigir la comisión de campaña con mucha responsabilidad, ejecutar los planes y estrategias políticas de posicionamiento del partido.
- l. Deberá reunirse con las secretarías Nacional y Descentralizadas para dar, normas para la campaña.
- m. Coordinar con las regiones, sobre los acuerdos aprobados de campaña.
- n. Asegurar garantizar los mecanismos necesarios para la movilización de los militantes, simpatizantes y ciudadanos.
- o. Tendrá a su cargo todo el plan para dirigir con mayor responsabilidad la comisión de campaña y movilización.
- p. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 46: SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO.

La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a. Impulsar, desarrollar y presentar el Proyecto de Plan de Gobierno al Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el Plan de Gobierno del Partido.
- c. Recoger las propuestas para el plan de Gobierno Nacional, Regional y Distrital para cada proceso electoral.
- d. Estructurar el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas de Estado.
- e. Constituir una comisión nacional que desarrollarán y debatirán las propuestas del plan de gobierno del partido.
- f. Conducir, encaminar la ejecución del Plan de Gobierno, en el ejercicio del poder.
- g. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 47: SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

La Secretaría de Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a. Promover las relaciones Internacionales desarrollando la imagen del Partido Nueva Generación Peruana.
- b. Tiene como función fundamental designar responsables en los países donde existan simpatizantes o afiliados del partido.
- c. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos Internacionales.
- d. Proponer y organizar la presentación de la Presidencia del Partido en eventos políticos Internacionales.
- e. Se encargará también de proponer al CEN la política exterior, de acuerdo al plan de Gobierno Nacional.
- f. Las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 48: SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, ARTE, DEPORTES.

La Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Arte, Deportes, tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar e implementar el desarrollo de la educación de calidad, en todos los niveles educativos.
- b. Proponer la política pública de educación, cultura, arte, deportes, en las diferentes instancias gubernamentales.

- c. Proponer, políticas y actividades para impulsar y promover la difusión de nuestro patrimonio cultural y el deporte.
- d. Organizar la capacitación en gestión pública; organizando eventos, encuentros, conferencias o seminarios con temas especializados.
- e. Contribuir en la formulación de los planes de Gobierno para las diferentes instancias nacionales en el ámbito de educación, cultura, arte, deportes e innovación.
- f. Otras funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 49: SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN, PRENSA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

La Secretaría Nacional de Comunicación, Prensa, Publicidad y Propaganda, tiene como funciones las siguientes:

- a. Elaborar el programa de actividades de visitas a medios de comunicación televisión y radio.
- b. Mantener contacto y relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros
- c. Elaborar y difundir el material de prensa, videos, a los medios de comunicación y redes sociales.
- d. Es responsable de realizar la distribución de los contenidos informativos aprobados por el partido.
- e. Es responsable de la producción de la publicidad y propaganda electoral, en coordinación con las autoridades de partido y candidatos que corresponda.
- f. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50: SECRETARÍA NACIONAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

La Secretaría Nacional de Agricultura y Medio Ambiente tiene como funciones las siguientes:

- a. Coordinar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con la agricultura y con el medio ambiente del país.
- b. Desarrollar programas de prevención de contaminación del mar, ríos, lagos y otros.
- c. Monitorear permanentemente la información que dé, la prensa alternativa, sobre la situación del medio ambiente en nuestro país.
- d. Coordinar con todos las comunidades campesinas dedicadas a la agricultura, para desarrollar programas de capacitación, organizar núcleos económicos de subsistencia y exportación.
- e. Otras funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51: SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

- a. Orientar y hacer el seguimiento de actuación de los representantes elegidos por el Partido a nivel Regional, Provincial o Distrital.
- b. Diagnosticar la problemática administrativa, económica y política de los gobiernos regionales y locales del país, como base para los programas pertinentes del partido.

- c. Proponer nuevos espacios de gestión, sobre asuntos de interés regional y local, entre las autoridades regionales y municipales con los vecinos.
- d. Otras funciones que le encomiende la Presidencia del Partido, el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 52: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL.

1. Fomentar la investigación científica e innovación tecnológica de nuestro país.
2. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el país.
3. Diseñar política para fomentar la innovación en los sectores públicos y privados.
4. Impulsar la transformación digital en las instituciones del estado y el país.
5. Gestionar programas de capacitación y fortalecimiento de capacidad en ciencia y tecnología.
6. Facilitar la integración de tecnología emergente en el servicio público.
7. Supervisar la implementación de iniciativas digitales y proyecto de innovación tecnológica, TIC e IA.

TITULO XII

ARTÍCULO 53: COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA

La Comisión Nacional de Política es el órgano, de asesoría permanente sobre temas políticos, encargado de establecer la acción política y es presidido por la Presidencia del Partido, y en ausencia del presidente, es Presidido por el Secretario Nacional General Nacional y tiene las siguientes funciones:

1. Definir permanentemente la línea política del Partido.
2. Interpretar el Estatuto conjuntamente con el CEN en caso de vacío o duda.
3. Analizar el escenario y los acontecimientos políticos, adoptando decisiones sobre el quehacer político del Partido.
4. Proponer sobre las alianzas electorales y convenios con otras organizaciones políticas al comité Ejecutivo Nacional (CEN).
5. Podrá revisar a los pre candidatos según el artículo 15 inciso g, sus cualidades personales, curriculum y antecedentes.
6. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido

ARTÍCULO 54°. - CONFORMACIÓN DE COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA

La Comisión Nacional Política se reúne por convocatoria de la Presidencia, quien las preside las veces que sean necesarias y estará integrado por:

- a. La Presidencia del Partido.
- b. El Secretario Nacional General.
- c. El Secretario Nacional de Organización.
- d. El secretario Nacional de Doctrina y Formación política.

El presidente puede incluir a otros invitados y miembros del CEN y autoridades electas del Partido, para el mejor desempeño de sus funciones y para el logro de los objetivos políticos y programáticos.

TITULO XIII

ARTÍCULO 55: DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano del partido, político de carácter territorial, ejecutivo y organizativo. Está conformado por bases descentralizadas, presidido por la Secretaría General Regional, la duración del cargo de Comités Ejecutivo Regional es de cuatro (04) años y podrán ser reelegidos para un periodo inmediato una sola vez:

Se constituye como mínimo con 3 secretarías pudiendo incrementarse a más:

- a. Comités Ejecutivos Regionales (CER)
- b. Comités Ejecutivos Provinciales (CEP)
- c. Comités Ejecutivos Distritales (CED)

ARTICULO 56: LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESENTRALIZADAS

Se constituye con tres secretarías o más y está conformada de las siguientes secretarías:

1. Secretaria General
2. Secretaria de Organización.
3. Secretaria de Doctrina y Formación Política.
4. Secretaria de Economía
5. Secretaria de la Mujer y Familia.
6. Secretaria de la Juventudes.
7. Secretaria de Movilización
8. Secretaria de Plan de Gobierno.
9. Secretaria de Educación, Cultura, Arte, Deporte.
10. Secretaria de Comunicación, Prensa.
11. Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente.
12. Secretaria de Gobiernos Regionales y Locales.
13. Secretaria de Ciencia, Innovación, Tecnología y Gobierno Digital.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DE COMITÉS EJECUTIVO REGIONAL (CER)

- a. Convocar a los Asamblea regionales ordinarios y extraordinarios.
- b. Coordinar las acciones y actividades partidarias en las Región.
- c. Deberá coordinar todas las actividades partidarias con los comités provinciales y distritales, buscando la unidad partidaria, con miras al mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.
- d. El Comité Regional, mediante la Secretaría Regional de Doctrina y Formación Política deberá realizar el centro de capacitación política y doctrina del Partido Nueva Generación Peruana.
- e. Deberá coordinar permanentemente con el CEN, recibiendo instrucciones para el trabajo Regional y transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido a las bases en su región.
- f. Deberá enviar oportunamente sus propuestas para incluirlos en el Plan de Gobierno.

- g. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la región.
- h. Constituir los órganos partidarios necesarios en el ámbito regional, y supervisar su buena marcha.
- i. Deberá de informar al CEN su balance político de la jurisdicción Regional que corresponda, anualmente.

ARTÍCULO 58: FUNCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES (CEP).

- a. Convocar a las asambleas provincial ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la Provincia.
- c. Coordinar permanentemente con el Secretario General Regional recibir instrucciones para el trabajo Provincial transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
- d. El Comité Provincial mediante el secretario de doctrina y formación política deberá realizar el centro de capacitación política del Partido.
- e. Contribuir a constituir los Comités Distritales y demás órganos necesarios en el ámbito provincial, y supervisar su buena marcha.
- f. Deberá coordinar y supervisar todas las actividades partidarias, la cooperación mutua, con miras al mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.
- g. Mantener actualizado el Padrón Nacional de Afiliados.
- h. Deberá de informar al CEN y al Comité Ejecutivo Regional su balance político general de la Provincia que corresponda, anualmente.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DE COMITÉS EJECUTIVO DISTRITAL (CED)

- a. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en el distrito
- b. Coordinar permanentemente con el Secretario General Provincial, recibiendo instrucciones para el trabajo distrital, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
- c. Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias Distritales.
- d. Elaborar y desarrollar el Plan de Trabajo del distrito.
- e. El Comité Distrital mediante, el secretario distrital, deberá realizar el centro de capacitación política del partido.
- f. Mantener actualizado el Padrón de Afiliados.
- g. Deberá de informar al CEN, al Comité Regional y al Comité Provincial su balance político general del Distrito anualmente.
- h. Proponer las soluciones a la problemática de su jurisdicción Distrital y Zonal.

ARTÍCULO 60: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES

Los Comités Ejecutivos descentralizados se reunirán en forma ordinaria una vez por mes; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Las convocatorias extraordinarias deberán ser convocadas a petición de la secretaria general o cuando menos de los miembros integrantes del comité ejecutivo respectivo.

Los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales Son elegidos en los órganos respectivos en cada jurisdicción, los mismos que tendrán una vigencia de cuatro (4) años.

La Asamblea Regional está integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Regional, las Secretarías Generales Provinciales de la Región, las Secretarías Generales Distritales de la Región y un miembro representante del CEN.

La Asamblea Provincial está integrada por el Comité Ejecutivo Provincial, las Secretarías Generales Distritales y dos miembros del Comité Ejecutivo Regional.

La Asamblea Distrital está integrada por el Comité Ejecutivo Distrital y todos los afiliados de la Base Distrital. Así mismo la integran dos representantes del Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO XIV

FINANCIAMIENTO ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 61: RÉGIMEN PATRIMONIAL

El Partido Político Nueva Generación Peruana, recibe el financiamiento público directo cuando corresponda y del privado de conformidad con lo regulado y estipulado en la ley N° 28094.

- a. Las cuotas y aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus afiliados.
- b. Los recursos provenientes de sus actividades económicas y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio en concordancia con las normas legales vigentes.
- c. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.
- d. Los créditos que se concreten.
- e. Los legados que reciban, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- f. Las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, no pueden exceder, individualmente, a las normas legales vigentes.
- g. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del Partido Político.
- h. El aporte del 10% de los emolumentos que reciban las autoridades elegidas a través del voto popular sean afiliados o invitados por deuda de gastos de campaña.

ARTÍCULO 62: PATRIMONIO

El patrimonio del partido, está conformado por inmuebles, muebles y todo tipo de bienes adquiridos por compra, donación, transferencia y otras modalidades de carácter definitivo, el acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y adquiridos conforme a Ley, menos los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 63: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL PARTIDO

La administración de los fondos del Partido:

La Administración de los ingresos y el gasto de los fondos partidarios son competencia de la Tesorería y para tales efectos, deben abrirse las cuentas que resulten necesarias en el sistema financiero nacional, Para el manejo de los recursos económicos, deberá firmar el Tesorero(a) junto con la Secretaría de Nacional Economía y el presidente del partido.

ARTÍCULO 64: DEL TESORERO NACIONAL

1.- El Tesorero del partido es designado por la Presidencia del Partido es el que tiene el manejo exclusivo de las cuentas ban junto con la del tesoreroarias del Partido de acuerdo con las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico-financiera señalada en el Estatuto. Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma de la/el tesorera/o, titular, suplente o descentralizada/o debidamente inscrito en el ROP, en concordancia con el Artículo 91 de la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN-ONPE.

2.- El Partido, podrá disponer una segunda firma, junto con la del tesorero para el manejo de los recursos económicos.

3.- La contratación de la Propaganda Electoral distintas a radio y televisión.

4.- La recepción y el gasto de los fondos partidarios del Partido, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el Estatuto.

5.- La suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos del Partido de acuerdo con los procedimientos que sean definidos al interior del Partido.

6.- La suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económica-financiera y su entrega a la ONPE de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y su Reglamento.

7.- El retiro de aportes en efectivo.

8.- Las demás funciones que señale el Estatuto.

Las secretarías de Economía del Comité ejecutivo Nacional, Regional, Provincial y Distrital, son los responsables del manejo económico en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de cada uno de estas instancias, coadyuvando al óptimo desempeño funcional de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 65: DEL BALANCE ECONÓMICO ANUAL

Cada una de las instancias partidarias aprobará su Balance Económico Anual, de lo cual dará cuenta a la instancia partidaria inmediata superior.

El Balance Anual será aprobado en cada caso por el Comité Ejecutivo de las respectivas instancias, en los plazos y modalidades previstas por las disposiciones legales y el Reglamento de Gestión Financiera del Partido.

Los Comités Ejecutivos aprobarán anualmente los presupuestos, los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

ARTÍCULO 66: DE LA CONTABILIDAD

Se llevarán libros de contabilidad sujetas a las normas legales vigentes.

TITULO XV

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y LA DEMOCRACIA INTERNA

SUB CAPITULO I

DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 67: COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

El Comité Electoral, Nacional es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos, tiene a cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, incluidas las convocatorias.

El Comité Electoral Nacional cuenta con Comités Electorales descentralizados, cuyos miembros son designadas por el Comité Electoral Nacional, quien deberá elaborar su reglamento para cada proceso eleccionario de acuerdo reglamento electoral.

ARTÍCULO 68: CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES NACIONAL

El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes que serán designados por Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Presidencia del Partido. El Comité Electoral Nacional tiene un periodo de vigencia de hasta 4 años, pudiendo ser designados por un periodo más.

Los Miembros del Comisión Nacional Comité Electoral no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular; salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

ARTÍCULO 69: COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

El Comité Electoral Nacional Designa a los miembros de los Comités Electorales Descentralizados. Los mismos estarán integrados por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes para cada periodo electoral.

ARTÍCULO 70: ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Comité Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 71: ELECCIÓN DE CANDIDATOS.

La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República; representantes a la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de la República; representantes al Parlamento Andino, así como autoridades de los Gobiernos Regionales y Concejos Municipales, se realiza mediante Elecciones Primarias en la fecha que establezca el cronograma electoral del JNE y con su respectiva normativa.

La elección de candidatos a Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante Elecciones por Órgano Partidario a través de delegados elegidos, en la fecha que establezca el cronograma electoral del JNE

ARTÍCULO 72°.- PRESIDENTE, VICE PRESIDENTES, REPRESENTANTES AL SENADO Y DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO Y AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES.

La elección de los candidatos para Presidente, Vicepresidentes de la República, representantes a la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de la República, Representantes al Parlamento Andino y Autoridades de los Gobiernos Regionales y Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones primarias, las mismas que se llevan a cabo de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

ARTÍCULO 73°. - CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

La elección de los candidatos a Consejeros Regionales y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga su Reglamento Electoral Específico el estatuto.

TITULO XVI

COMITE NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 74: EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL

Es el órgano autónomo Independiente encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el ideario, principios, doctrina y estatuto, asimismo se encargará de los procesos de denuncias al interior del partido, por las acciones de indisciplina de los afiliados.

El Comité Nacional de Ética y Disciplina elaborará su Reglamento que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

El Comité Nacional de Ética y Disciplina, está integrado por tres (3) miembros, que serán designados por el CEN y tiene una duración de hasta cuatro años. Dicho Comité Nacional garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública.

El Comité Nacional de Ética y Disciplina contara con órganos descentralizados; Regionales Provinciales y Distritales y designara a sus miembros.

ARTÍCULO 75: DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Los Comités de Ética y Disciplina de cada jurisdicción son los encargados de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que se regulen en el Partido y está facultada para aplicar las sanciones que establece el Estatuto, concordantes con su Reglamento y las reglas del debido proceso en concordancia con los Artículo 17 y 19 presente estatuto del partido, siendo la primera el Comité Regional de Ética y Disciplina instancia donde se inicia el proceso disciplinario. La segunda y definitiva instancia lo hará el Comité Nacional de Ética y Disciplina.

TITULO XVII

DE LOS PERSONEROS

PERSONEROS LEGALES Y TECNICOS

ARTÍCULO 76: PERSONERO LEGAL NACIONAL

Los Personeros legales son los representantes del partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y otras autoridades electorales. Tienen las funciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Electorales.

El Personero Legal Titular es el responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales y otros, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y una adecuada administración.

ARTÍCULO 77: DEL PERSONERO TECNICO NACIONAL

La Presidencia del partido designa a los Personeros Técnicos Titular y Alterno, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE y sus oficinas descentralizadas. Para ocupar el cargo debe acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática y tiene las siguientes funciones:

- a. Tiene acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a lo disposiciones legales Vigentes.
- b. Participar en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral Nacional Oficial.

- c. Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- d. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- e. Solicitar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.

LOS REPRESENTANTES LEGALES Y/O APODERADOS

ARTÍCULO 78: REPRESENTANTES LEGALES

Los representantes legales son designados o nombrados por la Presidencia del partido, representan al partido Nueva Generación Peruana, ante las autoridades civiles, administrativas y judiciales, excepto ante al Jurado Nacional de Elecciones y otras autoridades electorales. Tienen las facultades de representación judicial, general y especial establecida en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 79: REPRESENTANTES APODERADO

Representan al partido Nueva Generación Peruana, en apoyo administrativo a la presidencia del partido las funciones que designe.

TÍTULO XVIII

ALIANZA Y/O FUSIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS

ARTÍCULO 80: LA ALIANZA. - Es facultad de la presidencia del partido, resolver y determinar, la alianza con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos en el Registro de Organización Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 81: FUSIÓN. - La presidencia del partido determina la fusión, que podrá ser con otros partidos políticos y/o con otros movimientos políticos regionales debidamente inscritos en el registro de organización políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

TITULO XIX

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 82: DE LA DISOLUCIÓN

En el caso que, el Congreso Nacional del Partido acuerde la disolución, el patrimonio del Partido pasará a ser donado a una entidad de fines benéficos o asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Congreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los Comités Descentralizados que tengan mayor cantidad de electores para un mejor trabajo político podrán pedir al CEN ampliar el número de secretarías las mismas que serán aprobadas mediante resolución del CEN.

SEGUNDA. - Ante la eventual y posible modificación del Estatuto que pudiera demandar el concretar la inscripción de la Organización Política ante el Registro de Organizaciones Político (ROP), a la personera Legal las facultades para levantar las observaciones que sean necesarias incluyendo la modificación del estatuto para subsanar cualquier observación que hicieran los entes electorales.